



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00031-2017



Bogotá, D.C.,

Señor
ALFREDO MIGUEL BLANCO PASTOR
Calle 96 No. 12-65 Of. 203 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2016-022666
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	13 de 12 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-946-CONSULTA
Tema	INVENTARIOS-Deterioro

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Teniendo en cuenta que es el CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA, el ente encargado de responder consultas relacionadas con el tratamiento de las Normas de Información Financiera, y atendiendo a que la empresa sobre la cual versa nuestra consulta se encuentra acogida al marco normativo correspondiente al grupo 1, y atendiendo a que las NIIF corresponden a la forma de presentación de los estados financieros, queremos consultar lo siguiente:

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Antecedentes: En virtud a que actualmente se lleva una contabilidad paralela, para efectos tributarios, manejando el registro contable a través de un costeo del inventario, llevando al costo el valor de la adjudicación de las mercancías para la venta, y basados en la contabilidad NIIF, manejando el registro contable a través de un inventario contable, cuyo costo corresponde a la adquisición, menos los deterioros o más la reversión de los mismos, los cuales se llevan a través de una metodología en el software, permitiendo a través de un procedimiento, el verificar los deterioros que hayan sufrido cada artículo, y de ser el caso realizar los ajustes mediante registros contables manuales (reversiones al deterioro), con el fin de controlar sus costeo.

Consulta: En el entendimiento que nuestra metodología permite controlar los inventarios y deterioros en el registro contable, como medio de control del proceso de inventarios (repuestos para vehículos), ¿consultamos si la metodología realizada de esta manera sería adecuada y suficientemente fiable para su aplicación conforme a la normatividad NIIF?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

No es función del Consejo emitir opiniones sobre lo adecuado de la metodología utilizada para reconocer las pérdidas por deterioro del inventario, su función es la de emitir opiniones de orden técnico sobre la adecuada aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En consecuencia, el procedimiento utilizado para la medición del deterioro de los inventarios deberá cumplir lo establecido en el marco técnico que sea aplicable. En este caso, lo indicado en la NIC 2 que establece lo siguiente:

Medición de los inventarios

6. Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican:

(...).

Valor neto realizable es el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta.

Valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13 Medición del Valor Razonable).

7 El valor neto realizable hace referencia al importe neto que la entidad espera obtener por la venta de los inventarios, en el curso normal de la operación. El valor razonable refleja el precio al que tendría lugar una transacción ordenada para vender el mismo inventario en el mercado principal (o más ventajoso) para ese inventario, entre participantes de mercado

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

en la fecha de la medición. El primero es un valor específico para la entidad, mientras que el último no. El valor neto realizable de los inventarios puede no ser igual al valor razonable menos los costos de venta.

9 Los inventarios se medirán al costo o al valor neto realizable, según cual sea menor.

29 Generalmente, la rebaja hasta alcanzar el valor neto realizable, se calcula para cada partida de los inventarios. En algunas circunstancias, sin embargo, puede resultar apropiado agrupar partidas similares o relacionadas. Este puede ser el caso de las partidas de inventarios relacionados con la misma línea de productos, que tienen propósitos o usos finales similares, se producen y venden en la misma área geográfica y no pueden ser, por razones prácticas, evaluados separadamente de otras partidas de la misma línea. No es apropiado realizar las rebajas a partir de partidas que reflejen clasificaciones completas de los inventarios, por ejemplo sobre la totalidad de los productos terminados, o sobre todos los inventarios en un segmento de operación determinado.

Reconocimiento como un gasto

34 Cuando los inventarios sean vendidos, el importe en libros de los mismos se reconocerá como gasto del periodo en el que se reconozcan los correspondientes ingresos de operación. El importe de cualquier rebaja de valor, hasta alcanzar el valor neto realizable, así como todas las demás pérdidas en los inventarios, será reconocido en el periodo en que ocurra la rebaja o la pérdida. El importe de cualquier reversión de la rebaja de valor que resulte de un incremento en el valor neto realizable, se reconocerá como una reducción en el valor de los inventarios que hayan sido reconocidos como gasto en el periodo en que la recuperación del valor tenga lugar.

En relación con el tema de los ajustes periódicos que deben efectuarse en la contabilidad para cumplir los requerimientos de los nuevos marcos técnicos normativos el CTCP se ha pronunciado mediante los conceptos 2014-577; 2015-694; 2016-669 y 2016-781 que puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11